Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	27 de julio de 2023	**Hora**	9:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	**024**	**2021**	**00423**	**00**

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JUAN CARLOS LONDOÑO FRANCO	Asistió
Apoderado del demandante	CIARA JIMENA GARCÍA CARDONA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE MATEO BARBOSA NARANJO LUZ ADRIANA PÉREZ	Asistieron
PRETENSIONES	**INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL**	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declaró fracasada esta etapa.

2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito, por ende, no existe excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Sin requerirse saneamiento**.**

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro

Individual que realizó el demandante en el año 1996, cuando se trasladó a Colpatria S.A hoy PORVENIR S.A., y el subsiguiente traslado a PROTECCIÓN S.A. en el año 1999, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda que reposan a folios 20 a 58. Archivo N° 02 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Documental: se decretan los documentos que reposan a folios 66 a 70 historia laboral del demandante, Archivo N° 07. Y en carpeta aparte del expediente administrativo del demandante. **Interrogatorio de Parte:** al demandante.
PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN S.A - PORVENIR S.A
PROTECCIÓN S.A: **Documental:** Se decretan los documentos aportados con la contestación Archivo N° 09. **Interrogatorio de parte:** al demandante. **PORVENIR S.A:** **Documental:** se decretan los documentos aportados con la contestación Archivo N° 08. **Interrogatorio de Parte:** al demandante.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 218 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e39ddbe0-c4af-4843-aac8-57443db7376f?vcpubtoken=16111d3e-0a8e-4d30-bc95-56cd95b0e7cc

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO FRANCO** identificado con CC N° 71.645.510 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1996** a **PORVENIR S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A** a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia del demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago**.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante el tiempo que el demandante estuvo afiliado a COLPATRIA y PORVENIR, con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a **PORVENIR S.A**. en favor del demandante. Se fijan agencias en derecho en la suma de 2 Salario mínimos mensuales legales vigentes al momento de la liquidación de costas que efectúe la secretaría del Juzgado.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e39ddbe0-c4af-4843-aac8-57443db7376f?vcpubtoken=16111d3e-0a8e-4d30-bc95-56cd95b0e7cc

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ae1dc355649dd337b321e4cf1286a6697bcd100f3d973a802c2ef7ca838910**

Documento generado en 27/07/2023 10:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica